



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3531 /2016

VISTO:

El Código Alimentario Argentino y las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en las inspecciones realizadas en los distintos locales comerciales de la ciudad de Río Grande, llevada a cabo tanto por la Dirección de Comercio, como por la de Bromatología de la Municipalidad de Río Grande se ha puesto en conocimiento de la existencia de alimentos que son decomisados como consecuencia del vencimiento de su fecha de vigencia, mal embalaje, envase dañado o defectuoso o mala rotulación; que resulta justo normar al respecto con el objeto de disminuir al mínimo posible la cantidad de alimentos que son decomisados o enviados al relleno sanitario, cuando estos pudieron haber sido consumidos durante su fecha de vigencia y cuando estos estaban en condiciones de comestibles; que resulta inmoral destruir alimentos que llegaron a su fecha de vencimiento, cuando no se arbitraron los medios necesarios o conducentes para evitar dicha caducidad, ya sea implementando distintas medidas comerciales o sociales para que estos lleguen al público a menor costo o sean donadas a entidades de bien público o comedores sociales a medida que se acerca dicha fecha de caducidad; que este Cuerpo ha de tomar una postura al respecto no solo para favorecer a que estos alimentos lleguen a las familias de menor ingreso si no como una medida tendiente a fomentar la disminución del desperdicio de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1°)** **CRÉASE** el “Programa Dignidad Alimentaria”, con el objeto de promover la disminución de la cantidad de alimento que se decomisa por la caducidad de su fecha de vigencia y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable.
- Art. 2°)** Quedan comprendidas en el Programa creado por la presente Ordenanza las empresas comerciales y productivas, cuyo objeto sea la producción o venta de productos alimenticios y los establecimientos o cadenas comerciales con una superficie habilitada superior a los cuatrocientos (400) metros cuadrados.
Quedan exceptuadas expresamente las pequeñas y medianas empresas reconocidas como tales conforme los parámetros establecidos por la legislación vigente.
- Art. 3°)** Las personas obligadas por la presente, deberán destinar los productos alimenticios con fecha de vencimiento inminente, que se hallen en buen estado, a instituciones de bien público y/o comedores sociales registrados en el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Donaciones de Alimentos que se crea por esta Ordenanza.
- Art. 4°)** Los alimentos objeto de la presente deberán cumplir con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para el tipo de producto correspondiente, de conformidad con lo normado en el artículo 2° de la Ley N° 25.989.-



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 5°)** A los fines de esta Ordenanza, corresponde a las organizaciones comerciales objeto de la presente indicar a qué institución de bien público donarán sus alimentos con fechas no vencidas.
- Art. 6°)** **CRÉASE** el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Donaciones de Alimentos, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Municipalidad de Río Grande. El Registro incluirá a instituciones de bien público legalmente constituidas en la Provincia, que cuenten con una capacidad logística suficiente para cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza y que tengan por objeto satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable, como asimismo Comedores Sociales registrados en la ciudad de Río Grande. Estas instituciones quedan sujetas a los controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino y por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Río Grande. Las características y condiciones bromatológicas de los inscriptos serán determinadas por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Río Grande.
- Art. 7°)** **PROHÍBASE** a las personas obligadas por esta Ordenanza la destrucción o deshecho de productos alimenticios que, no obstante haber perdido su valor comercial debido a vencimiento inminente, se encuentren aptos para consumo humano.
- Art. 8°)** Las Instituciones de Bien Público Receptoras de Donaciones de Alimentos que reciban las donaciones previstas en esta Ordenanza, deben distribuir en forma gratuita con la celeridad necesaria los productos alimenticios recibidos, a los efectos de impedir su vencimiento y de satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable.
- Art. 9°)** El incumplimiento de lo establecido en la presente norma será penado con una multa que oscilara entre 500 y 5000 U.P. (unidades punitivas) de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- Art. 10°)** El Departamento Ejecutivo Municipal determinara, a través de la reglamentación de la presente, la metodología para establecer los montos a aplicar en caso de infracción.
- Art. 11°)** **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 2016.
Fr/OMV